

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 18 de enero de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, demanda que nos correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ Secretaria.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
DEMANDADA: MARIA YADIRA HERNANDEZ CAMPOS CC: 38.175.297
yadi.com.hernandez@gmail.com

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

## RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de MARIA YADIRA HERNANDEZ CAMPOS, mayor de edad, residentes en San Antonio y a favor de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio en Medellín, por las siguientes sumas de dineros a saber:

- 1. POR EL PAGARE No. 4220088700
- 1.1. \$5.952.452,00. M. Cte., por concepto de capital de la cuota No. 3, vencida el día 21 de agosto de 2021
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de agosto de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
- 2. \$18.000.000,00. M. Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO
- 2.1. Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar a la acreedora en el término de cinco días.

- Notifíquese esta providencia al demandado, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 9º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA, para actuar en estas diligencias en representación del demandante BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 3. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** 

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. OOS, hoy 20 de enero de 2022.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ,